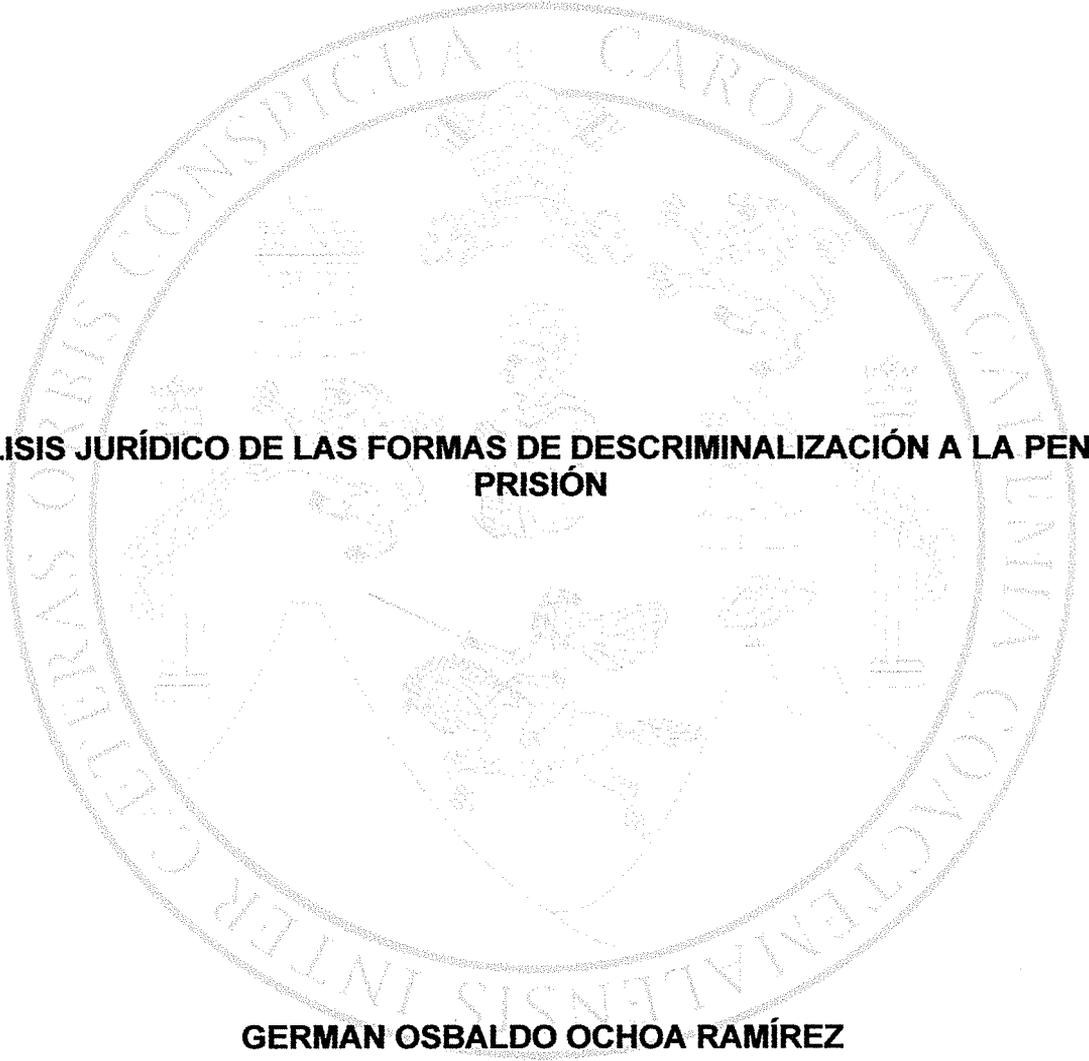


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



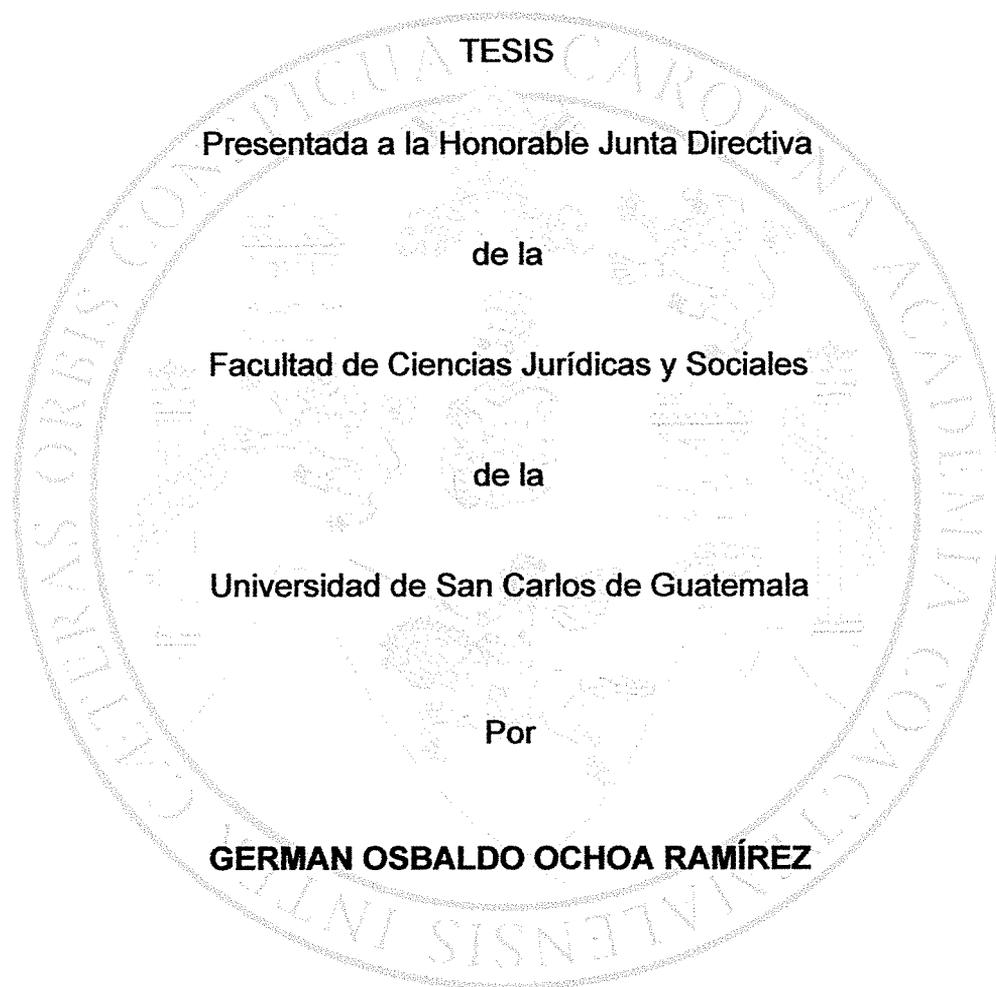
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMAS DE DESCRIMINALIZACIÓN A LA PENA DE
PRISIÓN**

GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMAS DE DESCRIMINALIZACIÓN A LA PENA DE
PRISIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Cristina Elizabeth Gómez Medrano

Vocal: Lic. Humberto Geovanni Ixcayau

Secretario: Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Candy Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

Vocal: Lic. Héctor Javier Pozuelos López

Secretaria: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

“Id y enseñad a todos”



REPOSICIÓN

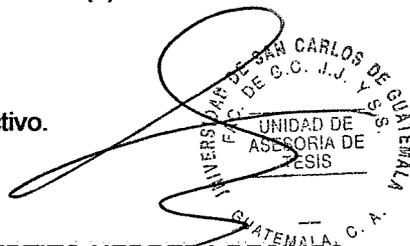
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de abril de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ, con carné 8717713,
intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMAS DE DESCRI-MINIALIZACIÓN A LA PENA DE PRISIÓN

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 04 / 2023 f)

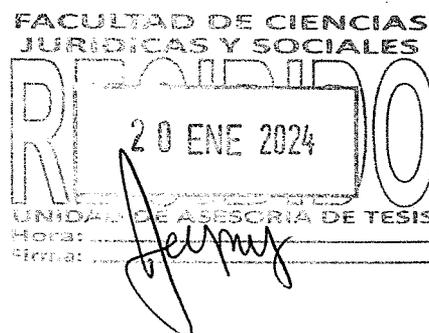
[Handwritten Signature]
Asesor (a)
(Firma y Sello)



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 10 de julio del 2023.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMAS DE DESCriminalización a la pena de PRISIÓN”. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por el estudiante **GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al Derecho Penal, ya que, ésta disciplina jurídica en la infracción a las leyes penales a las personas se les puede imponer penas principales o secundarias.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.

Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



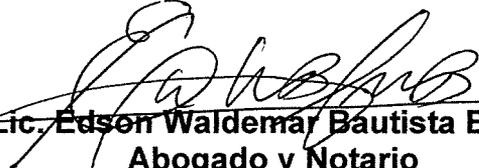
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos refleja que, el sistema carcelario guatemalteco esta débil y eso impone que se debe mejorar la seguridad y la rehabilitación de los presos en las diversas cárceles; asimismo, la implementación y transformación de las políticas públicas en aras de que las personas que han delinquido no sean reincidentes.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo *Abogado y Notario*
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.

Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil



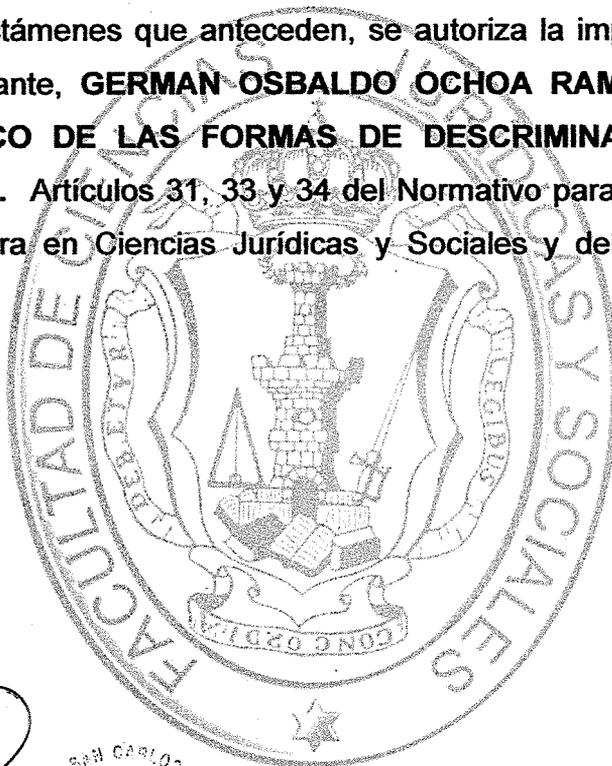
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 888-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GERMAN OSBALDO OCHOA RAMÍREZ**, TITULADO **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMAS DE DESCRIMINALIZACIÓN A LA PENA DE PRISIÓN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C. J. Y S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 DEC
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gran misericordia y amor, por llevarme en sus manos benditas a un triunfo más.

A MIS PADRES:

German Ochoa Ramírez y Ana Cristina Ramírez, por darme la vida, la educación y enseñarme el camino del bien, este grado académico que hoy alcanzo van en homenaje hasta el cielo por su gran amor.

A MIS HERMANOS:

Por su solidaridad y muestras de amor en cada momento difícil que hemos tenido como familia demostrando unidad y fortaleza. Romeo Ochoa Ramírez mi hermano del alma, fuiste un gran ser humano y gran amigo, dejaste un legado enorme en toda mi vida y en cada uno de la familia mi triunfo va para ti hermano. Ana María y Angela Patricia Ochoa Ramírez, hemos sido una hermandad, una trinidad de hermanos, me atrevo a decir como pocos en una sociedad, cada momento juntos lo vivimos como el último, cada dolor de uno nos duele a los tres y cada triunfo de cada uno es de los tres, las amo con todo mi corazón hermanitas de mi vida.



A MIS HIJOS:

Anita Saraí, Gerardo Andrés, Oswaldo Sebastián son mis tesoros y mis tres pedacitos de mi corazón, mi gran inspiración para luchar constantemente. Los amo infinitamente y la bandera académica que hoy he logrado sea superada con creces por ustedes, son inteligentes, capaces y sé que son triunfadores en todos los aspectos de la vida.

**A MIS SOBRINAS
y SOBRINOS:**

Con amor por cada momento bonito en familia Samuel siempre te extraño por lo vivido en cada momento este acto dedicado hasta el cielo.

A:

Todas las personas que de diferente manera han contribuido en mi vida, en mi trabajo en la elaboración de la tesis, con sincero agradecimiento que siempre estuvieron al pendiente de mí y apoyarme en mi superación.

A:

La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa de estudios que me ha brindado grandes conocimientos para mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La situación del sistema carcelario en Guatemala es un reflejo de una problemática compleja que abarca factores sociales, económicos y criminales, se cuenta con un marco legal que establece pautas claras, los centros penitenciarios enfrentan serios desafíos, incluyendo sobrepoblación, falta de control y condiciones inhumanas.

Esta presentación explora la necesidad urgente de reformar el sistema carcelario, planteando alternativas que prioricen la rehabilitación y la reintegración social de los internos. La misma pertenece a la rama del derecho penal, siendo de tipo cualitativa, debido a que se analizan varios casos relacionados al trato que se le da a los reos.

Al eliminar la pena de prisión para ciertos delitos menores, se disminuye la cantidad de personas en las cárceles, lo que a su vez mejora las condiciones de vida de los internos que realmente necesitan rehabilitación. Muchas conductas que no son amenazas serias para la sociedad pueden ser tratadas mediante sanciones administrativas o alternativas, liberando así al sistema judicial y penitenciario de casos menores.

Al evitar la prisión, se pueden implementar medidas más efectivas de rehabilitación, como programas de trabajo comunitario, educación y terapia, a descriminalización de la pena de prisión en el Código Penal busca transformar el enfoque del sistema de justicia penal hacia uno más centrado en la rehabilitación y la reintegración social.

Implementando ventajas podría ser clave para resolver problemas persistentes en el sistema carcelario guatemalteco y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

HIPÓTESIS



La hipótesis para el presente estudio plantea que es necesario garantizar la reforma del sistema carcelario guatemalteco, a través de la descriminalización de ciertos delitos y la implementación de políticas que fomenten la reintegración social, pues reducirá la sobrepoblación penitenciaria y mejorará la eficacia del sistema de justicia, contribuyendo a la disminución de la delincuencia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se sustentará en la evidencia recopilada, la cual deberá demostrar que las reformas propuestas no solo son necesarias, sino también efectivas en la transformación del sistema carcelario guatemalteco, promoviendo un modelo de justicia que priorice la dignidad humana y la seguridad social. La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico, comparativo, deductivo y sintético, que facilitaron el análisis del derecho penal siendo el objetivo principal de la descriminalización de la pena de prisión es reducir la población carcelaria, minimizar el estigma asociado a ciertos delitos, y fomentar un enfoque más humanitario y rehabilitador en la justicia penal, que priorice la reintegración social de los infractores en lugar de la retribución.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Asistencia de condiciones para la implementación de Ley de Régimen Penitenciario.....	3
1.3. El hacinamiento en las cárceles de Guatemala	4
1.4. Precariedad de servicios básicos	7
1.5. Tratamiento carcelario en contra de la población vulnerable, principalmente de los enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas pandillas.....	11
1.6. La corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco	15

CAPÍTULO II

2. La pena de prisión en Guatemala	17
2.1. Aspectos generales	17
2.2. Aspecto histórico	19
2.3. Principios	24
2.4. Sustitutivos de la pena de prisión	28
2.5. Clasificación legal.....	30
2.6. La pena de multa.....	31
2.7. La conmuta	32
2.8. Regulación Legal	33

CAPÍTULO III

3. Descriminalización de la pena de prisión.....	35
3.1. Concepto	35
3.2. Función punitiva.....	36
3.3. El sistema penal en su contexto social	37
3.4. La intervención penal mínima	38
3.5. Protección de bienes jurídicos	38



3.6.	Clasificación.....	39
3.7.	Formas de descriminalización.....	40
3.8.	Modificación de la pena	43

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico de las formas de descriminalización a la pena de prisión.....	45
4.1.	Descriminalización de la pena en la legislación comparada.....	45
4.2.	El Salvador.....	45
4.3.	Costa Rica	48
4.4.	México.....	50
4.5.	Venezuela	52
4.6.	Argentina.....	54
4.7.	Perú	55
4.8.	Aspectos generales para la reducción del uso de la pena de prisión por medios alternativos	57
4.9.	Aspectos jurídicos para criminalizar y descriminalizar la pena de prisión en Guatemala	58
4.10.	Limitaciones políticas para descriminalizar la pena de prisión en Guatemala.....	60
4.11.	Ventajas de regular las conductas antisociales con punibilidades bajas y su ubicación en una normativa distinta de la penal.....	60
4.12.	Ventajas de la descriminalización de la pena de prisión en la parte general y en la parte especial del Código Penal.....	61
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
	BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica, por la necesidad que se descriminalice una serie de conductas contravencionales que actualmente permiten tener acceso al sistema de justicia penal a una gran cantidad de personas y que como conductas representan una serie de contradicciones con el principio de legalidad criminal y la estructura constitucional. La descriminalización de algunas conductas contravencionales reduciría enormemente la cantidad de casos entrados al sistema de justicia.

La hipótesis planteada fue la siguiente: Una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado, es el contenido de diversas penas, tanto principales como accesorias, en el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República, para lo cual los jueces de dicho ramo deben conocer y aplicar las sanciones que se encuentran reguladas. Ante la ausencia de una política criminal en Guatemala, es necesario desarrollar mecanismos alternos a la pena de prisión en el sentido de establecer únicamente dicha privación de libertad para delitos considerados de impacto social y buscar las formas de descriminalizar la pena de prisión como una alternativa viable, tomando en cuenta lo oneroso que representa para el Estado, el mantenimiento y sostenimiento de las prisiones y por ende para las autoridades que tienen a su cargo el sistema penitenciario.

Los objetivos presentados en la presente investigación son: Establecer la importancia de las formas de descriminalización a la pena de prisión; estudiar las instituciones de criminología y descriminalización; determinar las alternativas a la pena privativa de libertad; y establecer los problemas derivados por la incriminación legal, revocando uno o más tipos delictivos.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, mismos que se describen a continuación: el capítulo uno se refiere a la situación actual del sistema carcelario guatemalteco, los aspectos generales, la ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, el hacinamiento en las cárceles en Guatemala, la precariedad de servicios básicos, el tratamiento carcelario en contra de la



población vulnerable, principalmente de los enfermos mentales, mujeres, indígenas personas miembros de pandillas y la corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco, el capítulo dos trata sobre la pena de prisión en Guatemala, los aspectos generales e históricos, los principios, los sustantivos de la pena de prisión, la pena de multa, la conmuta y la regulación legal; el capítulo tres contiene la descriminalización de la pena de prisión, los conceptos más importantes la función punitiva, el sistema penal en su contexto social, la intervención penal mínima, la protección de bienes jurídicos, la clasificación, las formas de descriminalización y la modificación de la pena; el capítulo cuatro señala lo relacionado a la descriminalización de la pena en la legislación comparada, los aspectos generales, el Salvador, Costa Rica, México, Venezuela, Argentina y Perú; el capítulo cinco, hace referencia al análisis jurídico de las formas de descriminalización a la pena de prisión, aspectos generales para la reducción del uso de la pena de prisión por medios alternativos, aspectos jurídicos para criminalizar y descriminalizar la pena de prisión en Guatemala, limitaciones políticas para descriminalizar la pena o prisión de Guatemala, las ventajas de regular las conductas antisociales con punibilidades bajas y su ubicación en una normativa distinta de la pena y las ventajas de la descriminalización de la pena de prisión en la parte general y en la parte especial del Código Penal.

Los métodos utilizados fueron: el método deductivo utilizado en los primeros capítulos al hacer el estudio amplio de las formas de descriminalización a la pena de prisión, el método analítico que permitió descomponer el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas por separado, con la finalidad de descubrir la esencia y el origen del fenómeno, se utiliza el método sintético, el cual enlaza la relación abstracta, esencial con la relaciones concretas, así como el método jurídico, puesto que su existencia deriva de las leyes. Asimismo, dentro de las principales técnicas, se aplican las bibliográficas, documentales, en cuanto al material que se recopila, para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como internet y otros.



CAPÍTULO I

1. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco

El sistema carcelario en Guatemala constituye un fenómeno de cárcel social, penal y político, sin embargo, los últimos gobiernos de turno y el actual, no han realizado acciones concretas en la búsqueda de solucionar el mismo, y como consecuencia de ello constantemente, los medios de comunicación dan a conocer el hacinamiento, hechos delictivos, corrupción y otros factores existentes, prácticamente en toda Guatemala.

1.1. Aspectos generales

El tema de la cárcel es quizá el más apasionante dentro de los que comprende el sistema penal, el conflicto que la jurisdicción crea al pretender resolver el que inicialmente se somete su decisión, cuando condena a una persona a la pena de prisión, puede llegar y de hecho ha llegado al drama, derivado que el conflicto que surge y se expresa con el delito, es substituido por un nuevo conflicto que es el que se origina con la condena y ejecución de la misma.

Con la cárcel sufre no solamente el reo que cumple la condena, junto a él y a veces más que él, es la familia y otros seres queridos los que soportan la carga de la pena. Han surgido ideas claras y propuestas de humanización de las cárceles que de todos modos cobran vigencia limitada. "Han permitido además verificar el grado de positividad de las



normas que protegen los derechos de los reclusos, que toda condena ha de dejar a salvo. Se estima que este es uno de los aspectos relevantes en el estudio crítico de la cárcel, es de suyo importante y de sus resultados puede razonablemente esperarse que surjan propuestas de control de los controladores.”¹

Otra cuestión importante es el estudio de las funciones y fines de la cárcel, entendida como institución, esto es, como pena. Aquí lo que se revisan son sus fundamentos, vale decir, su legitimación. No todas las teorías legitimadoras (que articulan las funciones declaradas de los sistemas punitivos oficiales) pueden ser contradichas demostrando su incongruencia respecto a las funciones reales, el esfuerzo ha de dirigirse a realizar un enjuiciamiento crítico de la propia realidad.

Es importante hablar de la cárcel, no como un hecho procedimental, ni tampoco como un castigo de excepción para infracciones menores, sino a la prisión como pena general, establecida en los códigos para la mayoría de los delitos, sea como sanción única, alterna o concurrente. Surge hasta finales del siglo XVIII, incluso a contrapelo del pensamiento ilustrado y de las propuestas de reforma penal que este inspirada. En efecto, la idea central de los reformadores era la de la pena analógica, es decir, establecer una cierta correspondencia entre la naturaleza del delito y la índole del castigo. Para cada delito solo la pena que se acomodara a su naturaleza.

¹ Aguilar, A. Reforma penal y crisis carcelaria en Guatemala. Pág. 43.



Los reformadores, partiendo del criterio de adecuación, no tanto de grado, sino de naturaleza, propondrían la pena de prisión solamente para aquellos delitos que atentan contra la libertad de los individuos como el rapto, la detención ilegal o el secuestro, o los que resultan del abuso de la libertad, como el desorden público o el motín. También claro está, se considera esta pena como condicional para el cumplimiento de otras.

“La cárcel al igual que el manicomio han sido conceptuados como instituciones de la violencia, siendo la ideología de proteger la sociedad de aquellos que se desvían de la norma. Estas instituciones representan los órganos de la represión social sobre los sujetos concretos, y en el caso de la prisión, es el punto de la detención, encierro aislamiento, de la persona que se transgrede del orden jurídico, por lo que contribuye a su etiquetamiento como desviado social.”²

1.2. Asistencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario

Para el caso de Guatemala no se cuenta con la aplicación de las penas y las condiciones mínimas para el tratamiento de los reclusos. Este vacío jurídico propicia la emisión y aplicación de normas reglamentarias represivas, retrógradas y obsoletas, que se encuentran en contradicción con lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

² Cabrera, M. Derechos humanos y prisión en Guatemala. Pág. 21.



Desde el punto de vista para algunas instituciones no Gubernamentales, la ley que regula al Sistema Penitenciario Guatemalteco debe considerar cuatro principios generales, los cuales servirían de base para contrarrestar los efectos nocivos de la cárcel.

En esta perspectiva, es necesario limitar el poder punitivo del Estado y, además, establecer los mecanismos necesarios que eviten la estigmatización del condenado. Este principio se encuentra íntimamente ligado, por una parte, a la afectación mínima del condenado, es decir, que la pena privativa de libertad únicamente puede privar, al condenado, del derecho de libre locomoción y la suspensión del ejercicio de los Derechos Políticos, razón por la cual no es permitido que se le limite el ejercicio de ningún otro derecho salvo el caso de la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, cuando la ley así lo establezca.

Y por la otra, el de capacidad instalada que se refiere a que cada centro penitenciario debe contar con la infraestructura suficiente para atender a un determinado número de reclusos y, en todo caso, no podrá exceder dicha cantidad; aquí se pueden establecer una serie de mecanismos de control que permitan que los centros, en ningún momento exceda, su capacidad de albergue.

1.3. El hacinamiento en las cárceles de Guatemala

Una de las principales causas para que se dé el hacinamiento en las cárceles de Guatemala es la sobrepoblación existente en la mayoría de las cárceles del país. "Ahora



bien, es preciso hacer mención de los factores generadores que inciden en el hacinamiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco:

1) Factores externos

Dentro de los factores externos que generan el hacinamiento se encuentran los siguientes:

a) Las medidas alternativas no son aplicadas

La posición, que toman diversos operadores de justicia, de la administración del Sistema Penitenciario, al tratar al procesado, es el reflejo claro de una presunción de culpa y no de inocencia, en el transcurso del proceso penal. Dichas actitudes, congestionan los centros destinados para la detención provisional, de aquellos sujetos a proceso penal, perdiendo con ello la posibilidad de utilización, de mecanismos de orden procesal para la obtención de una prisión provisional, que elimine el encierro en una cárcel, mientras dure el proceso penal.

b) Instruir adecuadamente a las autoridades policiales

Para este caso, es preciso que se dé una adecuada y correcta instrucción a las autoridades policiales, esto con el propósito de evitar las detenciones innecesarias e irregulares, así como la utilización de medidas inadecuadas y la improvisación por parte de las



autoridades guatemaltecas, para combatir la violencia y delincuencia actual, agregándole la falta de preparación profesional, al personal de la Policía

Nacional Civil, genera como consecuencia, que los mismos lleven a cabo detenciones innecesarias e incorrectas, de aquellas personas que se identifiquen con un determinado estereotipo generado con ello violación de los principios fundamentales, para la privación de la libertad, con que cuentan las personas, ocasionando que dichos centros penitenciarios, cada día cuenten con un mayor hacinamiento de los mismos, independientemente, de lo congestionado que se encuentra en la actualidad, el sistema relativo a la administración de justicia de orden penal, que ha generado un gran retardo en los procesos penales y, una prolongación en lo que respecta al tiempo de prisión preventiva, que debería existir.

b) Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario

El arresto domiciliario es el mecanismo que ofrece la ley para poder sustituir la utilización indiscriminada de la detención preventiva en Guatemala; en virtud de que este no es utilizado en el medio guatemalteco, al igual que las medidas alternativas o sustitutivas.

Las causas, de la no utilización de los mismo son varias, siendo las siguientes:

- Existencia de una cultura autoritaria, en la opinión pública del país.
- Existencia de una cultura funcional autoritaria, de los operadores de justicia guatemalteca.



-Existencia de una organización totalmente burocrática, de las instituciones, que se encuentran en vinculación directa con la administración de justicia guatemalteca.

2) Factores internos

Dentro de los factores internos que son generadores de hacinamiento dentro del sistema carcelario guatemalteco se tienen las siguientes:

a) Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos

Actualmente existe un alto índice de detenidos en las cárceles del país, lo cual crea una imagen errónea de la eficacia administración del sector justicia. Hoy en día dos de cada tres presos según estadísticas y estudios de Minugua, estas personas no son condenadas. En un Estado de Derecho, la justicia se perfecciona cuando, se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad.”³

1.4. Precariedad de servicios básicos

Actualmente en los centros carcelarios de Guatemala se deben brindar servicios básicos a los reclusos que allí se encuentren, siendo estos una de las principales obligaciones el

³ Rodríguez, J. *Sistemas penitenciarios en América Latina: el caso guatemalteco*. Pág. 65.



Estado guatemalteco para con los reclusos. Para el efecto a continuación se indican algunas de las obligaciones que se presentan, de la siguiente manera:

a) Alimentación

Actualmente el servicio de alimentación de los centros carcelarios del sistema penitenciario, no se encuentran en mejores condiciones que los demás servicios. La falta de presupuesto impide que se pueda dar una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control por parte de las autoridades administrativas sobre el tema. Ya hace algunos años, se le dio a una entidad privada, la prestación de este servicio, pero sin una efectiva vigilancia, por parte del Estado, no se puede dar una gran diferencia.

Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel para que cumpla una condena, es la resocialización educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos el Estado debería de invertir en que los reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea, al Estado más económico mantenerlos, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos, para beneficio propio.

El penado debe recibir una alimentación suficiente y sana, no sólo por tener derecho a ella, sino también por razones utilitarias, pues una alimentación deficiente debilita al preso y facilita el desarrollo de enfermedades, o la agravación de las ya existentes. Por otra



parte, si el recluso trabajador no está bien alimentado, su rendimiento como obrero será deficiente. La buena alimentación es también un importante factor para el mantenimiento de la disciplina, pues su escasez o mala calidad, su condimentación descuidada, o el monótono suministro de los mismos alimentos, son con frecuencia causa de motines carcelarios surgidos muchas veces en los refectorios de los establecimientos durante la comida.

Dado al sistema económico administrativo, que se lleva en Guatemala, se ven muchas deficiencias y no todo el presupuesto destinado para alimentos llega íntegramente para esa finalidad, pues hay muchos grados intermedios desde que el presupuesto es asignado por el Ministerio hasta que el alimento es distribuido a los reclusos.

b) Higiene

El recluso debe de tener su aseo personal, al cual se le impondrán los artículos indispensables para su aseo, siendo estos: jabón, shampoo, pasta dental, cepillo, entre otros, todos estos necesarios para su limpieza y salud.

c) Ropas y cama

Cuando no se les permita vestir sus propias prendas recibirán las apropiadas al clima, las cuales no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, las prendas ya



sean propias o las que se les dé para su uso, deberán estas limpias y mantenidas en buen estado. De conformidad con los usos locales cada recluso contara con una cama.

d) Servicios médicos

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospitales, estos estarán provistos de materia, instrumental y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado, y su personal deberá poseer suficiente preparación profesional. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto ingrese y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, asegurar el aislamiento de los sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas, señalar las deficiencias física y mentales que pueden construir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada uno para el trabajo.

e) Contacto con el mundo exterior

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo debida vigilancia con su familia, y amigos de buena reputación, sea por correspondencia o mediante visitas, así también bajo la fiscalización de la administración deberá ser informados de los acontecimientos más importantes, ya sea por lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, emisiones de radio, conferencias u otro medio similar.



f) Biblioteca

En todo establecimiento penitenciario habrá una biblioteca para uso de los reclusos, a quienes se les debe motivar para que se sirva de la misma lo más posible, pues uno de los grandes males en Guatemala es la ignorancia, entendida esta como la falta o carencia de instrucción y de conocimiento, que llevan al hombre a permanecer estancado y sumido en una vida carente de propósitos y valores.

g) Religión

Si son un número suficiente de reclusos pertenecientes a una misma religión se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto, quien podrá organizar periódicamente servicios religiosos y realizará visitas particulares a los reclusos de su religión. Esta disposición es muy importante porque no se puede negar la influencia que la religión tiene para cultivar el espíritu del hombre y fomentar en el respeto hacia su prójimo.

1.5. Tratamiento carcelario en contra de la población vulnerable, principalmente de los enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas

Para el caso de las personas que sufren alguna enfermedad mental, o alguna discapacidad, el sistema penitenciario es el encargado de diseñar un centro de detención especial, esto con el propósito de que estén en mejores condiciones y se les brinde un



mejor trato y no que sean discriminados u ofendidos por otros compañeros de celda o por las mismas autoridades de dicho centro de detención especial. Y que no se les violen sus derechos por el simple hecho de padecer alguna enfermedad mental o por ser personas con capacidades especiales.

“Para el caso de las mujeres, los lugares de detención para ellas no reúnen las condiciones para garantizar el respeto a la dignidad de las personas. En estas instalaciones se observa que generalmente las mujeres poseen un cuarto sin ventanas ni iluminación, tampoco cuentan con servicios sanitarios y solamente tienen una cama en un espacio de 1.30 por 2 metros, en donde permanecen todas las mujeres aprehendidas que son llevadas a la comisaria.

Dichas instalaciones cuentan con un servicio sanitario y un cuarto para ducha, el cual es utilizado por autoridades y personas privadas de libertad, hombres y mujeres. A las mujeres privadas de libertad les permiten ir al sanitario una vez al día, lo cual hacen con mucho miedo por ser atacados sexualmente por las agentes u oficiales de la Policía Nacional Civil.”⁴

En estos centros carcelarios existe la corrupción y las exacciones ilegales, esta situación es aprovechada por funcionarios policiales, quienes procuran prolongar el tiempo de detención solo para solicitar dinero, joyas, teléfonos celulares o servicios y cometer abusos principalmente relacionados con el acoso y ataques sexuales en contra de las

⁴ López, F. La problemática de la prisión preventiva en Guatemala. Pág. 33.



personas aprehendidas, lo cual para el caso de las mujeres es particularmente grave. Con respecto a las personas que son indígenas y se encuentran en las cárceles muchas veces son discriminadas por su forma de ser, y muchas veces solamente por el hecho de ser indígenas, a las cuales no se les toma en cuenta a la hora de las actividades.

A los reclusos indígenas muchas veces la misma autoridad los trata con desconfianza, otorgándoles únicamente el permiso para asistir a los eventos religiosos. Tantos hombres como mujeres indígenas los rechazan y marginan, no los escuchan, los menosprecian por higiene, ya que ellos tienen otras costumbres, y las ofenden sobre sus costumbres y sobre su lenguaje.

“Son los mismos compañeros de celda a quienes no les gusta relacionarse con estas personas por el simple hecho de ser indígenas. A los reclusos que son parte de una banda o pandilla, al momento de ser conducidos al establecimiento o trasladados a otros, se tratara de no exponerlos al público, y se les protegerá de exponerlos a los insultos, curiosidad del público, y toda clase de publicidad prohibiéndose transportarlos en malas condiciones de ventilación y luz, o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.”⁵

A las mujeres que supuestamente son novias de mareros las torturan con el propósito de sacarles información, y algunas son golpeadas en la cara, abusando de ellas, hasta el

⁵ Ramírez, S. Condiciones de reclusión y derechos fundamentales. Pág. 88.



grado de dejarlas hospitalizadas y lo hacen con el único fin de saber dónde se encuentran sus novios que son pandilleros.

Las personas privadas de libertad también son seres humanos, por lo tanto, no deben ser discriminados por motivo alguno, tampoco por el simple hecho por estar en un centro preventivo deben ser tratados con tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

“Los centros carcelarios para hombres, así como para mujeres deben de brindar tratamiento a las internas y los internos acorde a su condición humana y social, brindándoles orientación psicológica, pedagógica, espiritual, laboral, social, y dándoles la oportunidad de demostrar que son capaces de integrarse positivamente a la sociedad mediante el desarrollo de programas de rehabilitación social.

El criterio que debería orientar la inducción de mejores relaciones en los centros penitenciarios es que la identidad de las personas debe respetarse, ya sea por origen étnico o preferencia sexual, porque esto de ninguna forma puede tomarse como síntoma de peligrosidad social, sino como lo que es, muestra de diversidad humana que es la regla y no excepción.”⁶

⁶ Morales, D. *Criminalidad y reforma penitenciaria en Guatemala*. Pág. 75.



Asimismo, es la diferencia la que debe de igualarse, ninguna persona es igual a otra, cada cual, por condiciones propias, por edad, estatura, clase, género, enfermedad, preferencia sexual, etnia, religión, ideas políticas o nivel educativo tiene una personalidad asumida que debe respetarse. En la medida que se acepten todas las diferencias y se les ofrezca igualdad de trato y oportunidades se estará haciendo realidad el principio de igualdad real garantizado como un derecho fundamental que informa a la normatividad de la justicia penal guatemalteca.

1.6. La corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco

La corrupción, al igual que el delito en general, no se puede eliminar, incluso quienes sostienen teóricamente que en ciertos contextos una dosis de corrupción “es saludable en cuanto permite superar obstáculos burocráticos y avanzar en el progreso social, aceitando la maquina estatal.”⁷

De allí se habla sólo de reducir o controlar el fenómeno de corrupción y llevarlo a parámetros razonables y anti sistemáticos.

“Es un hecho que también existen márgenes relevantes de ilegalidad y corrupción imposibles de eliminar y, en cierta medida, son fisiológicas en toda democracia, pero superada cierta medida, la cantidad se convierte en calidad.

⁷ Álvarez, Hilda Patricia. *Prisiones de Guatemala: entre el abandono y la violencia*. Pág. 65.



Para ello, es esencial distinguir algunas cuestiones, en primer lugar, se debe diferenciar los sistemas poco transparentes o corruptos de las personas que cometen actos ilegales. Si no se hace esta distinción se reduce o minimiza el problema a unos cuantos actos cometidos por otros tantos funcionarios, sin observar el problema central. Para eso es necesario orientar la política a cambiar el sistema y no a cambiar sistemáticamente a los funcionarios implicados. La conciencia de un sistema con una dosis elevada de corrupción que mantiene su vigencia, en el recambio permanente de funcionarios, sin que produzcan un cambio o mejora de fondo.

En segundo lugar, se debe entender que el problema de la corrupción excede el alcance del Derecho Penal. Para enfrentar, con algún grado de éxito, el problema se debe sortear las limitaciones a las que se ve sujeto el Derecho Penal, que por definición llega tarde, es decir cuando el hecho se produjo y el resultado lesivo se consumó, siendo generalmente irreparable.”⁸

Para el presente capítulo de estudio, se hizo énfasis en la situación actual del sistema carcelario guatemalteco, haciendo mención de sus aspectos generales, así como la ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, presentando así el hacinamiento en las cárceles de Guatemala, con lo cual se expuso que lo que más provoca el hacinamiento en dichas cárceles es la gran sobrepoblación que existe dentro de los centros preventivos de Guatemala.

⁸ Vargas, Eduardo Luis. *Sistema penitenciario en Guatemala: un análisis crítico*. Pág. 21.



CAPÍTULO II

2. La pena de prisión en Guatemala

En la actualidad asociar mecánicamente al delito como consecuencia es muy frecuente y natural para muchos, creyendo que este es un hecho que viene desde tiempos remotos y está llamado a perpetuarse indefinidamente, sin embargo, la ley penal guatemalteca vigente, establece los límites y máximos en los cuales el juez penal debe imponer la sanción de conformidad con el hecho ilícito cometido.

2.1. Aspectos generales

Las prisiones siempre han existido como un lugar en donde era la gente recluida y donde se esperaba que fuesen enjuiciados aquellos que habían sido acusados o que todavía estaban esperando lograr pagar una deuda o por ejecución de traslado.

En algunas de las prisiones de Europa y América del Norte, eran manejadas por las autoridades locales y otras eran administradas de manera privada, lentamente las condiciones de muchos lugares de detención empezaron a mejorar. Se volvieron sujetos a inspección externa y el personal de la prisión también se volvió mucho más profesionales en su trabajo. Una de las consecuencias de estos cambios, es que las Cortes empezaron a hacer más uso de las prisiones. Como consecuencia de esto más personas fueron llevadas al ámbito de las prisiones, y la cuestión de las prisiones se



difundió rápidamente alrededor del mundo y logro despertar la expansión colonial, como resultado de esto se logró establecer una variedad de culturas que no tenían el concepto de aprisionamiento.

Derivado de lo anterior, es increíble la población de las prisiones, lo cual en otros países ha aumentado masivamente en los años recientes. Una de las cosas que ha ocurrido en muchos países es que los temas acerca del derecho y el orden se han politizado, porque muchos políticos y otros comentaristas públicos han sugerido que al lograr encarcelar a más y más ciudadanos de alguna manera la sociedad va a estar mucho más a salvo.

Ocasionalmente las prisiones necesitan ser utilizadas, para proteger a la comunidad de los individuos que han atentado y amenazado la seguridad pública, pero deberían de ser sumamente cautos en sugerir que se aumente el uso de las mismas. Existe muy poca evidencia alrededor del mundo de que sea una forma eficiente para controlar el crimen. “Las tasas sumamente altas de encarcelamiento frecuentemente son indicadores de imposición del sentido de los valores comunitarios de una sociedad.”⁹

En el futuro uno de los beneficios inmediatos de reducir la población de las prisiones, es que el personal de las prisiones tendría que llevar a cabo sus actividades esenciales manera más eficaz, esto incluiría la protección del público y asegurar que los prisioneros no son una amenaza para el público y no se escapan.

⁹ Dardón, José Luis. Los derechos humanos en el sistema penitenciario guatemalteco. Pág. 19.

“Las prisiones tienen que administrarse de una manera justa y decente, y sobre todo mantener el buen orden. De una manera humana proveer a los prisioneros la oportunidad de desarrollar sus talentos y destrezas de una forma positiva.”¹⁰

Estimular a los prisioneros a enfrentar sus acciones, de una manera que reconozcan el daño que han hecho y que le hace menos probable que vuelvan a actuar de esta manera similar en el futuro y preparar a los prisioneros para su liberación.

2.2. Aspecto histórico

Las prisiones coloniales eran deplorables, los reclusos estaban en condiciones precarias, casi sin alimentos ni agua; sin camas ni cobijas, hacinados y en condiciones antihigiénicas. La justicia era lenta e ineficiente, y los castigos, sangrientos.

Para la sociedad actual, muchos de aquellos procedimientos quizá resultan curiosos, pero sobre todo inhumanos y hasta macabros, aunque en los siglos XVIII y XVII eran comunes. “Por ejemplo, cuando un cadáver no podía ser identificado, lo colocaban en una banca frente a la puerta de la cárcel del cabildo, que se encontraba en el edificio del ayuntamiento, aún en pie en Antigua Guatemala, para que estuviera a la vista del público y alguien lo pudiera reconocer.

“Además, el primer gobernador de Guatemala, Pedro de Alvarado, impartía justicia, pues su poder era casi absoluto. Entre los años 1542 y 1564 se instituyó la audiencia de los

¹⁰ de León, Silvia Patricia. *Reforma del sistema penitenciario en Guatemala*. Pág. 12.



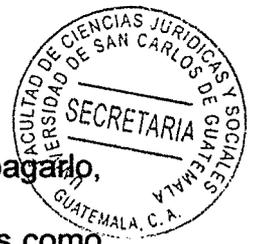
Confines, la cual empleaba la Real Cárcel de Corte para recluir a los condenados por ese Tribunal. En 1564 se estableció la Audiencia de Guatemala. Durante la colonia regía una legislación para españoles y otras para las castas, era una rígida estratificación social basada en el color de la piel y en la condición socioeconómica de las personas.”¹¹

“Cuando ameritaba, podía mandar a aprehender a un acusado y llevarlo a la cárcel de Cadenas, una prisión ubicada en el ayuntamiento. El historiador Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán (1643-1700) hace referencia a otras cárceles de finales del siglo XVII: La real Cárcel de Corte, donde se recluía a los detenidos por orden del Tribunal de la Audiencia, y cinco más localizados en las plazas de los barrios de la Escuela de Cristo (San Francisco), Candelaria, Santa Cruz, San Jerónimo y Santiago. También había otras dos en Santo Domingo y San Antón.

A los reos se les separaba por sexo y posición social, no se mezclaban a un caballero con los plebeyos, de esa cuenta, integrantes de las castas y españoles pobres eran encerrados en calabozos del lado norte del patio del Ayuntamiento, y las personas decentes iban a la sala. Los más peligrosos se enviaban a prisiones lejanas como el Castillo de San Felipe, Izabal, o a la Isla de las Flores, Petén.

Sucedía que quienes estaban en prisión preventiva compartían lugar con los condenados a delitos leves y graves. Estos lugares, por lo tanto, eran escuelas de maldad. Todos los reclusorios se caracterizan por la inmundicia, el hacinamiento y las enfermedades. Cada

¹¹ Sandoval, Mario Antonio. *Cárceles y criminalidad en Guatemala*. Pág. 76.



reo debía sufragar sus gastos. El alimento se les vendía dentro, y si no podían pagarlo, simplemente no comían. A veces se les permitía pedir limosna o elaborar objetos como canastas, pitas y sogas, para su manutención. Otros extorsionaban a sus compañeros de celda.

A mediados del siglo XVIII y XVIII los crímenes más comunes eran el hurto y asaltos con arma blanca. Robaban dinero, sombreros o chamarras. En los juicios, los españoles y las castas debían prestar juramento de decir la verdad por Dios y Santa María y hacer la señal de la cruz.”¹²

En ocasiones los procesos tardaban años, los reos, incluso, morían antes de ser juzgados, también se les coaccionaba para que confesaran. Por eso, a veces los jueces sometían al acusador al piadoso tormento, que consistía en amarrarlo al potro (artefacto podía zafar o quebrar los brazos y las piernas; incluso sacarle los ojos al reo), hasta que declarar su culpabilidad.

“Durante el año 1756, dos niños fueron enviados a prisión porque habían sido testigos de un crimen y debían testificar. Uno de ellos, que tenía 8 años, fue violado por un mulato. Su defensor pidió que se le liberara, pues no había hecho nada para merecer estar allí. Ambos fueron puestos en libertad dos años después. También se mandó a indagar quién había violado al menor, pero se desconoce si fue castigado.

¹² Pérez, Enrique. *La vida en las cárceles guatemaltecas*. Pág. 65.



Cuando alguien no hablaba español se le facilitaba un intérprete, aunque era frecuente que hubiera inexactitud en la traducción. En casos especiales se podía apelar hasta llegar al Supremo Consejo de Indias, la máxima autoridad, que se encontraba en España como representación del rey.

a) La casa de recogidas

“Durante los años 1691 y 1735 a las acusadas de un crimen o que cumplían condena se les confinaba en un sector del ayuntamiento, separadas de los hombres. Luego se les envió a la Casa de Recogidas, la única cárcel para mujeres, construida en el siglo XVIII, situada en la parte sur de la Iglesia de San Pedro, hoy 3^a. Avenida sur, entre 6^a, y 7^a. Calles oriente.

A este lugar iban a parar las mujeres de mala vida, las escandalosas, enamoradas, distraídas, inquietas y relajadas, según la legislación de entonces. También iban las limosneras, de conducta ligera o que tenían hijos ilegítimos; las que estaban en proceso de anulación de matrimonio, viudas, pobres, mujeres públicas; las que mostraban ilícita amistad; las ebrias, holgazanas, jugadoras o que producían o vendían aguardiente ilegal.

b) Castigos

Las sentencias podían ser pecuniario argollas, azotes o cárcel, el castigo con azote, sin embargo, no aplicaba para los españoles y criollos. La argolla se empleaba para exponer al reo a la vergüenza pública. Luego lo azotaban cuantas veces lo dictaminara el juez.



El castigo se ejecutó en la Plaza Mayor. La pena de muerte ya existía en ese entonces, antes de ser ejecutado, el reo debía recorrer las vías y plazas más concurridas de la periferia de la Plaza Mayor de Santiago de Guatemala, para que la gente lo observara. La comitiva que lo acompañaba estaba compuesta por un escribano, un pregonero, un verdugo y un guardia, así como una persona con un clarín y otra con un tambor, que lo anunciaba. A las autoridades les interesaba que la gente viera la ejecución como medida de escarmiento.

Los condenados eran ahorcados y luego mutilado su cadáver, por lo regular les cortaban las manos para después clavarlas en una estaca y colocarlas en el sitio donde se había registrado el delito. Quien había cometido un crimen atroz y de mayor gravedad se le ataba de pies y manos, con la soga al cuello, y una comitiva lo llevaba amarrado de la cola de un caballo, arrastrándolo por las calles acostumbradas.

Las Cortes decretaron en septiembre de 1813 la abolición de los azotes por crimen, en tanto que las Leyes de Indias, que rigieron durante la época de la Colonia, siguieron vigentes hasta firmada la Independencia, en 1821. Los cambios iniciaron a partir de la primera Constitución Federal de la Provincias Unidas de Centro América en 1824.

Con la entrada del gobierno Liberal de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios (1871), la influencia de la Iglesia Católica disminuyó en la aplicación de la ley.¹³

De todas maneras, la justicia guatemalteca sigue muy parecida a la colonial: estancada, lenta, ineficaz y a veces ridícula. “En las cárceles prevalece la ineficiencia del Estado para

¹³ Ríos, Claudia Alejandra. *El sistema penitenciario y la violencia en Guatemala*. Pág. 87.



rehabilitar a los reos y ayudarlos a que logren reinsertarse en la sociedad, al tiempo que en las cárceles imperan la inmundicia, el hacinamiento y la corrupción. Incluso los reos planifican crímenes desde la prisión, algo que lamenta la sociedad.”¹⁴

2.3. Principios

Son las pautas o directrices que debe respetar el legislador al momento de redactar las normas penales y que en la práctica se cristaliza en los textos legales como principios, lo que en realidad serían normas rectoras, de las que se derivan garantías y normas penales programáticas u operativas, según su consecuencia.

Las normas rectoras son principios reconocidos expresamente por la ley y convertidos por ésta en derecho positivo, en presencia de principios elevados al rango de normas jurídicas, son la ley misma, con todas las consecuencias que ello importa, empezando por su carácter de obligatoriedad general y su primacía sobre las demás leyes inferiores al momento de resolver cualquier conflicto en materia de interpretación o aplicación de la ley; y se dice primacía sobre demás, ya que se trata de normas jurídicas que por concretar postulados inspiradores de todo el ordenamiento jurídico-penal tienen rango superior a las demás.

Principio de legalidad

Este principio no es más que el de la legalidad que debe imperar en cualquier derecho y tomando en cuenta que se encuentra el país con características de ser un Estado

¹⁴ Mazariegos, Juan Carlos. *Desafíos del sistema carcelario guatemalteco*. Pág. 43.



democrático de derecho, por lo que se encuentra en primer lugar el principio de legalidad. Este principio se extiende a la ejecución de la pena; la pena debe estar determinada por ley previa a la comisión del hecho que será objeto de la sentencia condenatoria.

El principio de legalidad no sólo se exige al momento de establecer el tipo de pena privativa de la libertad y su monto, sino que al continuar en la etapa de su ejecución, se requiere una ley anterior al hecho que determine las características cualitativas de cumplimiento de la pena, es lo que se ha llamado legalidad ejecutiva, que es una consecuencia lógica del principio *nulla poena sine lege*: la ejecución de las penas deben estar previstas por una ley que emane del órgano competente, antes de la comisión del hecho que será objeto de la conducta, donde se determinará las condiciones de cumplimiento, esto es, las características cualitativas de la pena como así también, la forma en que se desarrolla su ejecución.

El principio de legalidad ejecutiva que rige en el momento de cumplimiento efectivo de la pena se toma de la mano con la seguridad jurídica, puesto que, en un Estado de Derecho tanto las obligaciones y derechos como sus limitaciones deben ser establecidos por ley, ya que de lo contrario quedaría a merced de la voluntad de los gobernantes.

“Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de derecho caracterizado por el imperio de la ley y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos han conocido a través de las aulas universitarias. Algunos códigos lo regulan tal como se describe que es: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, de lo que se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal que establece la legalidad



de los delitos; la pena, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdicción, que exige el respeto del debido proceso y la ejecutiva, que aseguran la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales; ambos fundamentos enfocan el carácter ejecutivo propio de la pena.

Así, el principio de legalidad que se encuentra establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, también se encuentra en los Tratados Internacionales con Jerarquía constitucional, por ejemplo, Artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”¹⁵

Principio de proporcionalidad

Cabe mencionar que el principio de excepcionalidad no agota las exigencias que deben ser verificadas para permitir el encarcelamiento de un inocente. Otro límite racional a la posibilidad de privar la libertad del imputado está constituido por el principio de proporcionalidad: “Parece racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien lo soporta, un mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.

¹⁵ De León, Gabriela. *Guatemala: entre la impunidad y la justicia*. Pág. 32.



La razonabilidad de este principio es evidente, no resulta posible que el fin procesal que debe cumplir el encarcelamiento preventivo signifique una privación de derecho más grave, para el imputado, que la propia pena que habrá de imponerse. De allí que se afirme la necesidad de que el encarcelamiento preventivo sea proporcionalidad a la pena que se espera, en el sentido de que no la pueda superar en gravedad.

Este principio, complementario de excepcionalidad, también ha sido establecido expresamente en el Código Procesal Penal. Ese es el significado de la imposibilidad, como regla, de aplicar el encarcelamiento preventivo en los delitos leves (Artículo 261, primer párrafo); de la improcedencia del encarcelamiento cuando el delito no prevé pena privativa de libertad, o cuando en el caso concreto no se espera dicha sanción (Artículo 261, segundo párrafo); de la cesación del encarcelamiento cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera (Artículo 268, inciso 2).

La proporcionalidad se refiere, sin duda, a la comparación entre la detención preventiva cumplida (o cumplir) y la pena concreta que se pueda establecer en este procedimiento y para ese imputado.

Principio de humanidad

Este se encuentra en concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal. Se establece en el Artículo 5 numeral 1 y 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el deber de respetar la dignidad humana del penado



promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

2.4. Sustitutivos de la pena de prisión

Son medios que el Estado utiliza a través de órganos jurisdiccionales encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente. Existe una clasificación doctrinaria y legal, las cuales indican los sustitutivos de la pena de prisión en Guatemala, siendo estas las siguientes:

-Clasificación Doctrinaria

Restrictivas de libertad, dividida así:

La semi libertad: Consiste en que el penado sale de la prisión por la mañana a trabajar al exterior y regresa por la tarde, pasando las noches, fines de semana y días de feriado en prisión.

Arresto de fin de semana: Los 5 días de la semana permanecen fuera con su familia y trabajando, y vuelve los fines de semana a la prisión.

Confinamiento: Es la obligación de residir en determinado lugar y no salir de el.



Arresto domiciliario: Consiste en la obligación de permanecer dentro de su domicilio por un tiempo determinado.

No privativas de libertad, dividida así:

Pecuniaria: Consiste en multas, comiso y reparación del daño causado.

Destierro: Se expulsa al delincuente del territorio nacional.

Amonestación: Simple advertencia al sujeto para que no vuelva a delinquir.

Condena condicional: Es la suspensión condicional de la pena.

Probación: Es un método del tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento.

Parole: Es la libertad condicional de un recluso, una vez ha cumplido con una parte de la condena.

2.5. Clasificación legal

Suspensión condicional de la pena: Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

Que la pena consiste en privación de libertad que no exceda de tres años.

Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por el delito doloso.



Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.

Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

En los delitos contra el Régimen Tributario a que se refieren los Artículos 358 "A", 358 "B" y 358 "C", si el penado ha cumplido con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria, a pedido del juez competente.

En este caso no se tomará en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena prevista en la ley para tales ilícitos. Art. 72 del Código Penal.

Perdón judicial: En este caso los jueces tienen facultad para otorgar en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo ameriten y llene los requisitos siguientes:

Que se trate de delincuente primario.

Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante la prisión.

Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en esta peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.



En la suspensión condicional de la pena, esta se suspende por un tiempo determinado; en el perdón judicial la pena se extingue.

Libertad condicional: Solo puede otorgarse por la Corte Suprema de Justicia con información del Patronato de Cárceles y Liberados. Art. 78 al 82 del Código Penal.

2.6. La pena de multa

“La pena de multa es considerada una sanción económica que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero al día durante el tiempo que se establezca en la sentencia, algunos autores lo denominan días-multa. El pago de una suma de dinero que es realizada por el culpable al Estado, en concepto de pena o en la incautación que éste hace todo o en parte del patrimonio del penado”.¹⁶

El Código Penal en su Artículo 53 establece que: la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo: su salario, su sueldo o la renta que perciba, su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción, cargar familiares debidamente comprobados y las demás circunstancias que indique su solvencia económica.

2.7. La conmuta

Consiste en un beneficio otorgado al condenado mediante la cual se otorgó la pena de prisión cuando la pena no exceda de cinco años, y la pena de arresto en todos los casos, puede sustituirse por pena de multa.

¹⁶ Orellana, Oswaldo. *Violencia intracarcelaria en Guatemala: una realidad oculta*. Pág. 76.



Prohibición de la conmuta

La conmutación es prohibida en los siguientes casos:

A los reincidentes y delincuentes habituales.

A los condenados por hurto y robo.

Cuando así lo prescriban otras leyes.

Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social. A los condenados por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de los tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria. A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el capítulo I del Título II”.

La conversión

En esta figura jurídica adoptada por el Código Penal Guatemalteco, se manifiesta que los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo y las condiciones personales del penado entre cinco y cien quetzales por cada día.

2.8. Regulación legal

De acuerdo con la pena de prisión, en Guatemala se encuentra regulado dentro de las normas siguientes:



a) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 6 de Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “ninguna persona puede ser detenida o presa, si no es mediante delito o falta que esté haya causado con apego a la ley por autoridad judicial competente. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas”.

Asimismo, el Artículo 7 de la ley antes en mención, regula que “la persona detenida deberá ser notificada en forma verbal y por escrito el motivo de su detención, así como de la autoridad que la autorizo y el lugar en el que permanecerá. Dicha notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

b) Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República

De conformidad con el Código Penal, esta norma regula lo relativo a la pena de prisión dentro del Título VI, de las penas, regulándolo en los siguientes Artículos:

El Artículo 44 de la ley en mención regula que la pena de prisión consiste en privar de libertad a una persona la cual debe de cumplir su condena en los centros penales destinados para su efecto. Su duración será desde un mes hasta cincuenta años.



c) Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República

En el Artículo 1 establece que: “el sistema Penitenciario Nacional regula lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

CAPÍTULO III



3. Descriminalización de la pena de prisión

La descriminalización consiste en abandonar a la criminalización de ciertas conductas o hacer que una infracción pierda su carácter criminal. Significa la renuncia del Estado en el control de la conducta de los individuos.”¹⁷

3.1. Concepto

El fin de la prevención general negativa, debe cumplir una doble función, la prevención de los delitos y la prevención general de las penas no arbitrarias ni desproporcionadas; la sanción no debe titular solamente al ofendido por el delito, sino, del mismo modo, proteger al delincuente de las reacciones punitivas legales y extralegales.

Dentro de las concepciones minimalistas, la sociedad debe estar estructurada según las divisiones de clases para garantizar las necesidades reales, de derechos humanos; estructurada sólo en los aspectos de mejor situación económica; a través de una política criminal alternativa crítica al sistema, deslegitimado y negando la eficacia del instrumento punitivo estatal. “Es imprescindible la abolición de la prisión, pero no del sistema penal, por su utilidad y necesidad”.²⁸

¹⁷ Figueroa, Roberto. *El encarcelamiento en Guatemala: una mirada a la realidad*. Pág. 54.

El objetivo principal de la descriminalización es abolir la cárcel, y el Derecho Penal, sustituyendo estos sistemas por intervenciones comunitarias, y una justicia popular de micro-sociedad, para una estructura social menos desigual e injusta, donde el Derecho Penal al privilegiar a la clase alta es selectivo para la clase baja y refuerza la desigualdad.

La descriminalización de la pena de prisión pretende “relevar los términos inconvenientes usados en el Derecho Penal, porque dramatizan las situaciones; primero el cambio de la palabra crimen por actos lamentables, abusos, ofensas, comportamientos indeseables, o situaciones problema; de los delincuentes por personas implicadas, protagonistas; culpa por obligación, error, o deuda; usándose preferencialmente expresiones bíblicas como: perdón, reparación, y arrepentimiento”¹⁸

La abolición del Derecho Penal debe ser gradual por medio de la descriminalización y despenalización, extinguiéndose los establecimientos prisionales, y adoptándose las garantías iluministas. “La descriminalización es una manera de actuar y de comprender, es una interpretación trasformada.”¹⁹

3.2. Función punitiva

La punibilidad es aquella categoría del delito que existe de manera excepcional, por motivos de política criminal, para la fundamentación o exclusión de la imposición de una sanción. Las condiciones objetivas de la penalidad son aquellas circunstancias que, sin

¹⁸ González, Manuel. *Cárceles y políticas públicas en Guatemala*. Pág. 88.

¹⁹ Castillo, Fernando. *La falta de atención médica en las prisiones*. Pág. 54.



formar parte de la culpabilidad, son condicionantes en algún delito concreto para la imposición de una pena. La penalidad puede excluirse en aquellos casos en los cuales el legislador no considere conveniente, por motivos de política criminal o por no imponer una pena, ya sea que se trata de aquellas causas ligadas a la persona del autor y por ello únicamente le afectan a él y al resto de los participantes.

3.3. El sistema penal en su contexto social

En la teoría de sistemas existe un elemento importante como, lo es el de estabilidad, el cual se refiere “a la habilidad de permanencia de un sistema dentro de los umbrales durante cierto tiempo, el comportamiento, se refiere a un objeto esperado del sistema”.³¹ En el caso del sistema social, complejo por naturaleza, el encargado de mantener la estabilidad del sistema, es el control social, por ser el que verifica que el comportamiento de los elementos del sistema, (individuos e instituciones), se desarrolle conforme a normas preestablecidas.

“El sistema penal, es el encargado de someter el comportamiento desviado a diferentes tipos de tratamientos técnicos: lo neutraliza, lo criminaliza o lo somete a tratamiento médico.”²⁰

Para el Derecho Penal bajo esta concepción, ya no interesa en forma esencial, la lesión de bienes jurídicos, sino el hecho de que las expectativas de comportamiento del sistema

²⁰ Sandoval, Clara. La historia del sistema penitenciario guatemalteco. Pàg. 32.



se encuentran cuestionadas por acciones desviadas. Este punto de vista es compartido por el autor Luhmann en consecuencia, es afectada la confianza institucional de los coasociados.

3.4. La intervención penal mínima

Dicta la necesidad de la intervención del Estado, pero solamente en situaciones en la que esta esté plenamente justificada y resulte necesaria y no en todos los casos, ya que entonces se caería en el llamado Estado Policial. Por esta razón el Derecho Penal, se entiende como de extrema necesidad de proporcionalidad que debe prevalecer en el momento de aplicar la pena, o sea que debe existir equilibrio entre la sanción aplicada y el fin que estas persiguen. También deberá existir proporcionalidad entre la pena aplicada y los bienes jurídicos tutelados.

3.5. Protección de bienes jurídicos

Este principio viene a darle forma, sustentación, legitimación y deslegitimación al principio de la necesidad de intervención, puesto que resulta necesario que es lo protegido. Esto se interpreta en términos de que la intervención del Estado sólo es posible y necesaria cuando se trata de bienes jurídicos.

El bien jurídico tutelado no solo aparece como un concepto fundamental de la intervención, si no al mismo tiempo es garantizador para el ciudadano. Pero además deslegitimados de la propia intervención. Esto último, en cuanto a la profundización



democrática de las necesidades y su satisfacción, ha de llevar a resolver los conflictos que produzcan o pueden producirse a través de otros medios de prueba que no sean el Derecho Penal. Las discriminaciones y la no criminalización aparecen también como consecuencia de la profundización democrática de las necesidades y su satisfacción.

La protección del bien jurídico es el interés social que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho Penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

3.6. Clasificación

Descriminalización legal

Consiste en que esta se lleve a cabo mediante las normas legales, siendo estas las leyes que tengan efecto para que la pena de prisión sea descriminalizada por parte del Estado y apoyada por parte de sus órganos que tiene como finalidad crear las leyes.

Descriminalización de facto

Esta descriminalización consiste en que se manifieste mediante medios políticos, que consistiría en un respaldo para los reclusos para que surta efecto la abolición o descriminalización de la pena de prisión.



3.7. Formas de descriminalización

Es preciso hacer mención que, para la pena de prisión, se considera ciertas formas para abolir esta penalización, siendo estos los más prácticos los siguientes:

a. La rehabilitación del condenado por faltas

El derecho busca la conservación de la sociedad, los individuos que transgreden sus normas atentan contra el orden social y necesariamente debe corregírseles, para convertirlos en hombres útiles a la sociedad y respetuosos de las leyes, y por lo general la persona que realiza las faltas establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco no necesariamente atenta contra el orden social, sino simplemente vulneran ciertos bienes jurídicos tutelares menores que deben ser protegidos por el Estado, pero que no denotan un alto grado de peligrosidad por parte del agente que lo haya cometido llamado también comisor.

Existen algunas garantías por parte del Estado para que el delincuente no vuelva a violar la ley, ningún medio es más eficaz que su reforma, su corrección, su rehabilitación. Sin embargo, este, así como su readaptación, son problemas complejos que deben llenar una serie de condiciones indispensables para que puedan alcanzar su misión de manera efectiva.

Este proceso debe de realizarse de acuerdo con las necesidades de tratamiento individual de los comisores de las faltas, con todos los medios curativos, educativos,



morales espirituales y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia con las que se pueda contar. Con esto se busca que el delincuente sea un sujeto capaz de obtener una mejor conducta, la cual le permita ser participe en la sociedad y su reforma debe procurar en cuanto la duración de la sanción lo permita, inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y el respeto a si mismo y a su familia.

La finalidad no es otro que el de su propia minimalización, ya que la función principal del sistema punitivo en un modelo de Estado donde la libertad se alza como el valor primordial es, sin lugar a dudas, garantizar la máxima dosis de esta con el mínimo de injerencias.

Derivado de lo anterior, ha sido de mucho esfuerzo por parte del Derecho Penal en su constante evolución, cosa que es muy distinta desde el punto de vista al que se haya efectivamente llegado. Porque más Derecho Penal no significa menos delito; más leyes, penas más severas, más policías, más cárceles, no significa menos criminalidad.

Cabe destacar que la pena, más que convencer, disuadir o aterrorizar, lo que hace es reflejar la importancia, el fracaso y la ausencia de soluciones. Debe abogarse, en consecuencia, por una adecuación política social y la utilización prioritaria de sanciones no penales, y solo, cuando ninguno de tales medios sea suficiente, estará legitimado el recurso a la pena.



b) El trabajo como alternativa al arresto por las faltas

Lo que el trabajo como alternativa al arresto por faltas persigue, es evitar algunos inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.

La finalidad que persigue esta, es facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de las sanciones; la de colaboradores decididamente, como cualquier alternativa que se precie, en la minimización del recurso a la pena privativa de libertad. El trabajo de los reclusos constituye el factor de mayor eficacia práctica de su readaptación, ya que les enseña un oficio del cual puedan vivir honestamente en el futuro, así como crea en el reo el hábito hacia el trabajo, el cual eleva su espíritu, haciéndole capaz de llevar una vida normal en la sociedad, sin que se vuelva a cometer ningún delito. El trabajo mantiene al recluso activo todo el día, creándole un estímulo de dedicación y perfección en su actividad, el cual a su vez crea poco a poco una aberración normal hacia el ocio.

Es tanta la importancia del trabajo, como factor indispensable de la reforma del culpable, que ha sido tratado en congresos internacionales, así como por la gran mayoría de grandes criminólogos, penalistas y penitenciaristas.

En resumen, el trabajo es el medio indispensable de moralidad y disciplina necesario respecto a delincuentes vagabundos, para crear en ellos hábitos de laboriosidad y



proporcionarles medios de vida honrada después de la pena, y necesario respecto de los que vivían de un oficio, para no crearen ellos costumbres de vida ociosa que los desmoralice.

3.8. Modificación de la pena

Una vez establecido el cuadro de las penas que prevé el Código Penal, toca examinar la forma en que éstas deben ser aplicadas en cada caso. Para ello los jueces tomarán en cuenta, sin duda, los análisis de su personalidad de que dispongan, pero también las diversas circunstancias del caso que les permitan modificar la pena en uno u otro sentido. El problema es especialmente complejo respecto a las penas privativas de la libertad, cuya estructura ya en sí complicada y que se agrava más todavía en el momento de su aplicación.

En definitiva, el juez o tribunal deberá hacer las siguientes consideraciones, o si se quiere dar los siguientes pasos, para determinar con qué pena concreta sancionará al responsable de un delito:

Escoger entre el máximo y el mínimo de la pena señalada para cada infracción. En este punto el juzgador tiene absoluta discrecionalidad para tomar una decisión, aunque es obvio suponer que lo hará por causas que haya podido apreciar en relación al condenado.



El verdadero problema radica en que las penas previstas en las leyes penales quedan en el plano de la amenaza porque en muchos casos jamás se imponen por los jueces encargados de juzgar a los infractores; o las condenas a penas privativas de la libertad, cuando éstas se pronuncian, se reducen a menos de la mitad. Así, el valor preventivo general o especial de la pena, entendido como el temor que debe infundirse a los potenciales delincuentes o al reo por el castigo que va a sufrir si comete la infracción, pierde, en la práctica, toda su eficacia.

Una de las características esenciales de la pena es la irrevocabilidad o certeza, lo cual supone que cuando el legislador amenaza con ella al responsable del delito. contravención legalmente tipificados, ha de imponerse ineludiblemente en la respectiva sentencia condenatoria, y que, a partir de ese momento procesal, debe cumplirse en su integridad.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídicos de las formas de descriminalización a la pena de prisión

Las formas de descriminalización a la pena de prisión consiste en la desnaturalización de la sanción penal a través de propuestas alternativas más eficaces y menos onerosas al Estado, que resulten en la viabilidad práctica de los objetivos reales de la pena de prisión, estas formas de descriminalización tratan de un proceso de reducción de la sanción de prisión, o sea, de sustitución de las medidas detentivas por otras de carácter no penal.

4.1. Descriminalización de la pena en la legislación comparada

La descriminalización de la pena de prisión no solamente es caso de estudio para el derecho guatemalteco, sino también para el derecho comparado, como es el caso de los países que a continuación se presentaran, esto con el propósito de dar a conocer cuáles son las normativas que lo regulan en determinado país. Para el caso de Italia, su Código Penal establece que la descriminalización de la pena de prisión por su levedad solamente se aplica a los delitos de escasa importancia y principalmente a las llamadas faltas o contravenciones.

4.2. El Salvador

De conformidad con el Artículo 49 del Código Penal de el Salvador establece lo relativo al arresto de fin de semana, indicando:



La pena de arresto de fin de semana consiste en una limitación a la libertad ambulatoria por períodos correspondientes a los fines de semana. Esta pena se cumplirá, por regla general los sábados y domingos, en establecimientos diferentes a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Si el condenado incurriere en tres ausencias no justificadas, el juez correspondiente ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por cada fin de semana. De igual manera procederá el juez cuando la pena de arresto de fin de semana se hubiere impuesto como pena principal.

El Código establece un sistema de penas que trata de evitar las penas cortas de prisión por su función desocializadora y escasamente propicia para el tratamiento penitenciario, desarrollando un conjunto de alternativas entre las que las más trascendentes son la sustitución y suspensión de la pena, a las que acompaña la instauración de la pena de arresto de fin de semana como pena principal o como pena a la que se puede llegar por sustitución de las penas de prisión.

Asimismo, el Artículo 50 establece el arresto domiciliario: "El arresto domiciliario obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma, sin justa causa, por el tiempo de su duración. En caso de incumplimiento del condenado, el juez de vigilancia correspondiente ordenará la ejecución del resto de la condena en el establecimiento penitenciario de su domicilio o que se encuentre cercano a éste. Excepcionalmente, esta pena podrá cumplirse en el lugar que el juez de vigilancia correspondiente determine.



Esto significa que una pena privativa de libertad caracterizada por el especial régimen de cumplimiento, que se desarrolla, por regla general, en el domicilio del condenado. El

Artículo 55 regula a la prestación de trabajo de utilidad pública, indicando: “La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y honorarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que o resulte infamante para el condenado, no lesione sus propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad.”

Este Artículo manifiesta que el condenado a de dedicar el uso de parte de su tiempo, el cual ha de dedicar a la realización de tareas incardinadas en el contenido del cumplimiento de la pena.

Para efectos del cumplimiento de la pena y en tanto el beneficiado cumpla estrictamente con las obligaciones impuestas por el juez de vigilancia correspondiente, cada jornada semanal de trabajo se computará como si hubiese estado detenido durante todos los días de la semana. (Artículo 57 del Código Penal del Salvador).

4.3. Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica, Ley N° 4573, regula en los siguientes artículos algunas alternativas de descriminalización de la pena de prisión.



El Artículo 55 del Código Penal de Costa Rica, regula que “El instituto de Criminología, previo estudios de los caracteres psicológicos, siquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar el condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o del empresa privada.

Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día de multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán de igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.

De conformidad con el Artículo 56 Bis del Código Penal de Costa Rica, la prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito que ha de prestar la persona condenada a favor de las instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública.

La instituciones y organizaciones interesadas en recibir los servicios de utilidad pública deberán solicitarlo al Poder Judicial, el cual deberá contar con un registro de las entidades autorizadas. El control de la ejecución corresponderá a la Dirección General de Adaptación Social, función que coordinará con las entidades a cuyo favor se prestará el



servicio. En el caso de que estas favorezcan el incumplimiento de la pena o bien, dificulten el control de su ejecución, serán excluidas del registro pertinente.

El servicio se prestará en los lugares, los horarios y el plazo que determine el juez, quien procurará al establecer el horario de servicio, no interrumpir la jornada laboral habitual de la persona condenada, si posee trabajo o si asiste a un centro educativo. La Dirección General de Adaptación Social deberá informar al juez de ejecución de la pena sobre el cumplimiento de la sanción. El incumplimiento facultará al juez de ejecución de la pena para que la revoque.

El Artículo 59 de la ley en mención, hace referencia a la condena de ejecución condicional, estableciendo que el juez al dictar sentencia tiene la facultad de aplicar, la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consiste en prisión o extrañamiento.

De la misma forma, el condenado a pena de prisión podrá solicitar al juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando hay cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere. (Artículo 64).



La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por el delito común sancionado con pena mayor de seis meses.

Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo ilícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida. (Artículo 65).

El sistema penal en Costa Rica, se regula lo relacionado en cuanto a la despenalización de la pena de prisión para los sindicados, esto, con el propósito de buscar otras alternativas para que el sindicado pueda volver a la sociedad en busca de trabajo ilícito y que no se le trate de discriminar por los malos actos que este ha tenido en su vida.

4.4. México

Para el caso de México, se tiene que el Código Penal, Decreto 165, hace énfasis en el trabajo que el condenado debe de realizar a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda



de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutoriada.”

El Artículo 40 de este Código regula que “La suspensión de funciones, inhabilitación destitución o privación de empleos, cargos o comisiones, es de dos clases:

- I. La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena.
- II. La que se impone como pena independientemente.

En el primer caso, la suspensión o la inhabilitación comienzan y concluyen con la pena de que sean consecuencia, salvo determinación de la ley. En el segundo, la suspensión o la inhabilitación se impone con otra privativa de libertad. Comenzarán al quedar cumplida ésta. Si no van acompañadas de prisión, se empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.”

Asimismo, el Artículo 41 establece que “La pena de prisión inhabilita para desempeñar toda clase de funciones, empleos y comisiones y suspende el ejercicio de las funciones y empleos que desempeñe el inculpado, aunque se suspendiere la ejecución de la misma.”

La destitución se impondrá siempre como pena independiente cuando esté señalada expresamente por la ley al delito, o éste fuere cometido por el inculpado haciendo uso de la autoridad, ocasión o medios que le proporcionare la función, empleo o comisión. (Artículo 42).



4.5 Venezuela

Para la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en el Código Penal decreta lo relativo a la abolición de la pena de prisión:

El Artículo 19 del Código Penal de la República de Venezuela regula que: “La pena de regulación a una colonia penitenciaria impone al reo la obligación de residir en la colonia que designe la sentencia firme que imponga la pena entre las que creare la ley o disponga fundar el Ejecutivo Nacional en los territorios federales o en las fronteras despobladas de le República. El relegado estará sometido a las reglas de vigilancia que pauten el reglamento de la colonia para impedir las deserciones, pero no a trabajos forzados. Esta pena tiene como accesoria la suspensión, mientras se la cumple, del empleo que ejerza el condenado.”

De conformidad con el Artículo 20 de dicho Código Penal, “La pena de confinamiento consiste en la obligación impuesta al reo de residir, durante el tiempo de la condena, en el municipio que indique la sentencia firme que la aplique, no pudiendo designarse al efecto ninguno que diste menos de cien kilómetros, tanto de aquel donde se cometió el delito como aquellos en que estuvieron domiciliados, el reo al tiempo de la comisión del delito, y el ofendido para la fecha de la sentencia de Primera Instancia. El penado estará obligado, en comprobación de estar cumpliendo la sentencia y mientras dure la condena, a presentarse a la Jefatura Civil del Municipio con la frecuencia que el jefe Civil indique, la cual no podrá ser más de una vez cada día ni menos de una vez por semana. Es pena



accesoria a la de conformidad la suspensión, mientras se la cumple, del empleo **que** ejerza el reo”.

Asimismo, el Artículo 21 establece que “La expulsión del espacio geográfico de la República impone al reo la obligación de no volver a esta durante el tiempo de la condena. Esta pena comporta como accesoria la misma indicada en el aparte final del artículo anterior.”

El Artículo 22 regula que “La sujeción a la vigilancia de la autoridad pública no podrá imponerse como pena principal sino como accesoria a las de presidio o prisión y obliga al penado a dar cuenta a los respectivos Jefes Civiles de los municipios donde resida o por donde transite, de su salida y llegada a estos.”

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley en mención, “La interdicción civil por causa criminal no podrá imponerse como pena principal, sino únicamente como accesoria de la de presidio.

Sus efectos son privar al reo de la disposición de sus bienes por actos entre vivos y de la administración de los mismos, de la patria potestad y de la autoridad marital. A la administración de los bienes del entredicho se proveerá conforme lo dispone el Código Civil respecto de los que se hallan en interdicción.

4.6. Argentina

Para el caso de Argentina, el Código de Penal no regula la pena de arresto, aunque en su Código Penal anterior si se establecía.

En Argentina, el arresto como sanción disciplinaria es medida que se adopta en materia administrativa y militar, más que como penitencia, como procedimiento rápido para evitar nuevas infracciones. Ofrece particular importancia en el Derecho Militar en cuyo Código se aplica el arresto como pena consistente en la simple detención de la persona a quien se impone.

Con referencia al Derecho Procesal Penal, es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de quien se sospeche haya cometido un delito o controversia y retenerla por breve tiempo hasta que intervenga el juez que ha de entender en el asunto. En definitiva, el arresto equivale a lo que en otras legislaciones, entre ellas la Argentina denominan detención.

En Argentina, el arresto equivale a prisión, la distinción resulta de establecer que aquel que está preso es el que ha ingresado en la cárcel con el objeto de cumplir una condena; mientras que el que se encuentra arrestado es aquel que tiene su propia casa por cárcel o que a pesar de estar en la cárcel o en los calabozos del tribunal, solo se encuentra de depósito o guarda.



El arresto como pena privativa de la libertad no es admitido por todas las legislaciones, entre las que lo admiten, la española lo divide en mayor y menor.

El Código Penal argentino no contiene la pena de arresto como pena privativa de la libertad; equivale a lo que en la Argentina se denomina detención. Como sanción disciplinaria, al arresto se lleva a cabo dentro del ámbito administrativo y del militar.

La Constitución Política de Argentina establece en el Artículo 18: “Nadie puede ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente”, protege así el derecho a no ser arrestado sin causa justa y forma legal. El arresto que se realiza sin cumplir los requisitos que la ley requiere, constituye detención legal.

4.7. Perú

El Código Penal Peruano manifiesta en sus Artículos 52 al 56 la operatividad de la conversión de la pena privativa de libertad en otra pena pudiendo ser retas como la multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. De acuerdo con lo anterior, el juez tendrá la posibilidad de la conversión (Art. 52 del C.P.) en los casos que no fueran procedentes la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio. Esta norma constituye una expresión del criterio de recurrir a la pena privativa de libertad como ultima ratio.

La equivalencia que se establece es la siguiente:

Un día de privación de libertad por un día-multa.

Siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Siete días de privación de libertad por una jornada de limitación de días libres

Para que se revoque la conversión, el incumplimiento por parte del condenado, sea del pago de la multa, de la prestación del servicio asignado o la jornada de limitación de días libres, debe ser justificado, pues de lo contrario no procede la revocación.

El Artículo 47 del Código Penal de la República de El Perú regula lo relativo al arresto domiciliario. El arresto domiciliario es una medida cautelar personal provisional, que se ubica dentro de la modalidad de la comparecencia restrictiva.

Se trata de una alternativa a la detención realizada a los imputados mayores de 65 años de edad que adolezcan de una enfermedad grave o de incapacidad física, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente, ya que la ley presume que esta persona requiere una atención y un trato especial que sería imposible brindarle en prisión, por lo que esta medida es excepcional que restringe la libertad de ciertas personas, con la finalidad de cautelar, esto es, proseguir y garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria, y evitar la fuga del imputado.

Esta restricción de la libertad personal se cumple en el propio domicilio u otra señalado por el Juez, con la vigilancia necesaria.



4.8. Aspectos generales para la reducción del uso de la pena de prisión por medios alternativos

Despenalizar legalmente la sanción de pena de prisión, es vaciar las prisiones, es vaciar las prisiones y disimular la superpoblación carcelaria, ya que la superpoblación indicada es uno de los graves problemas del sistema penitenciario, para su adecuado funcionamiento es necesaria la interdicción de aquellos establecimientos penales que ultrapasaban el límite de su capacidad de cupo. Por otro lado, aumentar el número de presidios para atender las mínimas condiciones de espacio, no es el camino más favorable pues acumula gastos financieros elevadísimos, la idea es la aplicación de las medidas sustitutivas y alternativas a la pena privativa de libertad, como método racional a la efectivación de una Política Criminal moderna y eficiente.

Actualmente se encuentra a un ordenamiento jurídico-penal inflacionario, y lo peor, un sistema característicamente represivo e inquisitivo, por la prevalencia total de la sanción privativa de libertad, presente fundamentalmente en todos los tipos incriminatorios.

La descriminalización y la despenalización son procesos necesarios para dejar la pena privativa de libertad como última ratio y usar la fórmula de vaciamiento de las prisiones, considerando que raramente: “la prisión cura, por el contrario, corrompe y ni a la larga se constituye en un amparo contra la criminalidad; donde existe la promiscuidad, ociosidad, superpoblación y ningún esfuerzo por la recuperación o resocialización del hombre penado.



De otra forma las medidas alternativas, son aquellas que se contemplan para delitos que implican penas cortas de prisión. La característica fundamental es que la pena privativa de libertad es sustituida bajo el cumplimiento de ciertas condiciones. Los ejemplos de la suspensión condicional de la pena, el sometimiento a juicio, y la libertad provisional bajo fianza.

A si que todo el sistema penal es sistema de alternativas, porque efectivamente, hay alternativas informales con las cuales no se corre el riesgo de penalizar. "Ciertamente, hay alternativas formales de penalización que reduce el ámbito alternativas informales que implican no intervenir directamente en todo lo que se hace, en las que el sistema penal no se da por enterado". Y hay incluso otras alternativas en las que el sistema penal se entera, pero no actúa.

4.9. Aspectos jurídicos para criminalizar y descriminalizar la pena de prisión en Guatemala

Las formas de control social pueden ser variadas, "existiendo para cada etapa del desarrollo de la persona varias maneras de lograr que ésta se ajuste a lo que la sociedad dicta como aceptable y normal, siendo primordialmente la familia quien dicta las pautas de conducta a través de la proyección de valores fundamentales, velando a su vez por el respeto y la aplicación de los mismos, castigando su inobservancia, otras formas de control se constituyen a través de la religión, la cultura, el trabajo, las que imponen patrones de conducta a seguir por la colectividad con el fin de preservar el orden social, aunque las mismas no se encuentran libres de cuestionamiento y adecuaciones



conforme al desarrollo social y la renovación de valores culturalmente aceptados como válidos.”²¹

Su irrespeto conlleva determinadas relaciones sociales, las cuales se constituyen en su mayoría a través de reproches sociales con tintes moralistas que tienden a hacer reaccionar al individuo sobre su rol social y, por ende, sus limitaciones ante determinadas conductas. Cuando estas formas de control fracasan o cuando los acuerdos violentados alteran de manera tal el orden social que hacen peligrar la vida y la seguridad ciudadana, se hace necesaria la intervención del Estado, pero no cualquier tipo de intervención, la misma debe contratarse prevista en las normas para garantizar a las personas el respeto a sus derechos, imponiendo límites al Estado en el uso de su poder.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala da las pautas para la definición de la Política Criminal, que es la política pública orientada a dar respuestas al fenómeno criminal. “El modelo constitucional se basa en la creación y consolidación de un Estado Social de Derecho, que no es más que un Estado en el cual la ciudadanía pueda expresarse y participar activamente, mediante el cual se responderá a las necesidades socio-económicas de la población conforme a normas preestablecidas, las cuales deben ser respetuosas de los derechos humanos y de conocimiento y observancia general. Dentro de este modelo se reconoce a la persona, derechos y obligaciones en igualdad de oportunidades sin distinciones de sexo, religión, raza, estado civil y edad.”⁴³

²¹ Basaglia López, Fernando. Prisión preventiva y ciencias penales. Enfoque interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva. Pàg. 98.



4.10. Limitaciones políticas para descriminalizar la pena de prisión en Guatemala

El catálogo de penas es o debe ser lo suficientemente amplio para que el juez pueda elegir penas diversas de la pena de prisión. Dejando la pena de muerte y las corporales como un mal recuerdo de un pasado que no debería volver, encontrándose con posibilidades que pueden proponerse y cuyo funcionamiento se ha demostrado en otros países.

Las penas cortas de prisión pueden sustituirse por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales o reclusos nocturna; los pocos experimentos que se han hecho en este sentido han sido satisfactorios.

Debe experimentarse la pena de trabajo en libertad; la ayuda de la empresa privada, de los organismos públicos y de los sindicatos, puede ser fundamental para el éxito de este intento.

4.11. Ventajas de regular las conductas antisociales con punibilidades bajas y su ubicación en una normativa distinta de la penal

“Con el fracaso de la pena que priva la libertad, con la ineficacia de sus objetivos prácticos y generadores de la criminalidad, de los pésimos servicios de administración pública del sistema penal, que el lugar de solucionar los problemas resultantes del crimen, constituyen en el aumento de las injusticias sociales, se hace necesario que muchos casos típicos (ilícito penal) sean revisados, inclusive porque varios de ellos ya son aceptados naturalmente por la ausencia de reacción social (descriminalización de hecho)



y también por la razón de que algunas figuras delictuosas no producen ningún efecto de control y restablecimiento del orden público o viceversa.”²²

4.12. Ventajas de la descriminalización de la pena de prisión en la parte general y en la parte especial del Código Penal

Es importante hacer mención en cuanto a las ventajas que traería la despenalización o descriminalización de la pena de prisión para el Código Penal guatemalteco, ya que la pena de prisión es para muchos ya una pena obsoleta, y muchas personas consideran que se debe de buscar otra forma para sancionar al infractor de una conducta no menos graves por la comisión de una falta o infracción.

Por otra parte, el Estado debe buscar otras alternativas para la reducción de la pena de prisión para el caso de Guatemala, debiendo aplicar otras clases de medidas, tales como el arresto de fin de semana con trabajo en beneficio de la comunidad para que cumpla con un fin social, además de evitar de esta forma la saturación del sistema de administración de justicia en el campo penitenciario.

Debiendo de esta manera un cambio en su estructura frente a lo social y no puramente a lo jurídico, que es a donde viene a recaer en todas sus formas y finalidades.

²² Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. Pág.11.



Una de las ventajas de descriminalizar la pena de arresto en Guatemala está en la de poder encontrar una forma inmediata de resolver la situación jurídica del infractor, ya que se evitará la sobrepoblación en las cárceles del país, y se estaría haciendo pagar en forma convencional una multa o servicio a cambio de no ir a prisión, evitando acumulación de procesos y ayudaría al infractor creando un elemento preventivo del delito.

Es importante destacar que la descriminalización para Guatemala en el Código Penal sería factible, ya que esta podría sustituirse por otra clase de medidas, considerando que la redención es la excepción y la libertad la regla.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La situación del sistema carcelario guatemalteco pone de manifiesto un complejo fenómeno que entrelaza aspectos sociales, económicos y delincuenciales, y que refleja profundas deficiencias en la gestión y administración del mismo. A pesar de que la legislación penal establece pautas claras para la imposición de penas, la realidad dentro de los centros penitenciarios muestra un panorama desolador, marcado por la falta de control y la proliferación de actividades delictivas. Esto no solo revela la ineficacia de las autoridades penitenciarias, sino que también plantea cuestionamientos sobre la capacidad del Estado para garantizar la seguridad y la rehabilitación de los internos. En este contexto, la descriminalización de ciertos delitos y la revisión de las políticas penales se presentan como alternativas viables para reducir la sobrepoblación carcelaria y los costos económicos que implica el mantenimiento de un sistema que no logra cumplir su objetivo de reintegración social. Adoptar enfoques más modernos y humanitarios hacia las sanciones penales podría no solo aliviar la presión sobre las instituciones penitenciarias, sino también contribuir a una reducción del crimen en general al enfocarse en la prevención y la rehabilitación.

Es imperativo que el Estado y la sociedad guatemalteca reconozcan la urgencia de reformar el sistema carcelario. La implementación de políticas efectivas que promuevan la reintegración social y la reducción de penas innecesarias no solo beneficiará a los individuos involucrados, sino que también representará un avance significativo hacia un modelo de justicia más equitativo y eficiente. La transformación del sistema carcelario debe ser vista como un compromiso colectivo hacia una sociedad más justa, donde la seguridad y la dignidad humana sean prioritarias.





BIBLIOGRAFIA

- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. México: Ed. Siglo XXI, 1990.
- BARATA, Alessandro. **Integración-prevención: Una nueva fundamentación de la pena dentro de la teoría sistemática**. Bogotá, Colombia: Ed. Librería del Profesional, 1986.
- BASAGLIA LÓPEZ, Fernando. **Prisión preventiva y ciencias penales. Enfoque interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva**. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- CARBONELLI MATEU, Juan Carlos. **Derecho penitenciario**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, **Penología. Las penas y las medidas de seguridad**. Madrid, España: Ed. Reus, 1920.
- FLORES, Gabriela. **Proceso de criminalización juvenil**. Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, 2003.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, **Sobre el principio de intervención mínima del derecho penal como límite del ius puniendi**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 2006.
- GIGCH, John. **Teoría general de sistemas**. México: Ed. Trillas. 1990.
- GUILLAMONDEGUI, Luis. **Principios rectores**. Monografía presentada en el Programa 99
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Prisiones. El desafío del nuevo milenio**. Memoria de Conferencias. Seminario-Taller. Guatemala. 2000.
- MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 1996.
- Minugua. **La situación penitenciaria. Informe de verificación**. Guatemala. 2002.
- MORAN, Lucia. **Mujeres y prisión**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2004.
- NÚÑEZ, Ricardo. **Derecho penal**. Parte general. Buenos Aires, Argentina: Ed. B de F, 1960.
- Prensa libre. **Prisiones coloniales**. Revista D. Guatemala. 2012.



ROXIN, Clauss. **Sentido y límites de la pena estatal**. Barcelona, España: Ed. Bosch 1972.

Legislación

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

Código Penal de Costa Rica, Ley N° 4573, del 15 de noviembre de 1970.

Código Penal del Estado de México, Decreto 165.

Código Penal de El Salvador.

Código Penal de la República de Venezuela, Asamblea Nacional.